

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Jurisdicción Vol. (corrección fecha de nacimiento). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00139 00

Encontrándose para admitir la demanda de Jurisdicción voluntaria por medio de la cual se pretende corrección fecha del nacimiento en cedula de ciudadanía de la interesada de Blanca Evelia Martínez de Palomino, se percata el juzgador carecer de competencia en virtud al factor funcional. Cómo se explica:

- 1.- El numeral 6o del artículo 18 del C.G.P., prevé que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia – entre otros – De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- 2.- Por su parte, revisado los artículos 21 y 22 del citado código, no relaciona en manera alguna competencia legal atribuida en estos asuntos al juez de Familia, en primera ni única instancia.
- 3.- En consecuencia, la competencia funcional para esta clase de proceso, está asignada de manera exclusiva al señor Juez civil Municipal en primera instancia
- 4.- Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º, artículo 90 del C.G.P., se RECHAZARÁ la demanda en virtud del factor funcional y, se ordenará enviar al funcionario antes mencionado, para su conocimiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda arriba indicada, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo: REMITIR la demanda al señor Juez Civil Municipal -Reparto- de esta localidad, para su conocimiento, en razón a lo aquí expuesto y domicilio en este municipio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
DILIA OVIEDO GUTIERREZ Secretario E